

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: No. 11001310301920190076400
DE: VERBAL – REIVINDICATORIO DE: JOREGE ALBERTO RODRIGUEZ
TIBAQUICHA Contra BLANCA CECILIA GARCIA MORA

JAIRO ALBERTO SOLANO, Mayor de edad y de esta vecindad, en calidad de apoderado judicial de la demandada dentro del referenciado, con la presente y estando EN TERMINO interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la providencia de fecha 07 estado del 11 de diciembre del año 2023, numeral 2 que negó el trámite de la prejudicialidad por su despacho de acuerdo a los Artículo 318 y 320 del C.G.P., en la cual expongo y solicito:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

- 1.- Que en base a lo que ordeno el juzgado en esta providencia de fecha 07 estado del 11 de diciembre del año 2023, de negar la suspensión del proceso por prejudicialidad.
- 2.- Si se da la prejudicialidad por que independientemente a la sentencia reivindicatoria esta solo determina la propiedad del inmueble, mas no se pronunció ni podía hacerlo ni podía negar los derechos de posesión que son superiores en este derecho de propiedad por abandono de esa propiedad por el término que determina la ley para la usucapión.
- 3.- por eso se está tramitando y cursa el proceso de pertenencia radicado con el No. 2023 – 174 del JUZGADO 22 DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD. PARTES: DEMANDANTE - BLANCA CECILIA GARCIA MORA CONTRA JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TIBAQUICHA. Demanda que fue radicada el 17 de abril del año 2023. Mucha antes de proferir sentencia en este proceso de la referencia. (anexo histórico del proceso), y para demostrar el mismo aparece ya demostrado en su expediente, pero del cual anexamos con este escrito el resumen del histórico de los movimientos y dimisión de ese proceso de cual

los actuales demandantes en este proceso ya se notificaron y conocen el proceso, y para demostrar lo cual anexamos el mencionado histórico, de embargos procesales, y copia del auto admisorio de la demanda de pertenencia.

3.- lo que es claro que independiente al resultado del proceso reivindicatorio, este depende para la ejecución de la sentencia de dirimir el conflicto frente a los derechos de pertenencia alegado por la señora Blanca CECILIA GARCIA MORA y que en razón su derecho el resultado de ejecución y desalojada esta poseedora depende del resultado final de la pertenencia, razón por la que es su deber señor juez independiente a que hubiese dictado sentencia, que se de aplicación a la prejudicialidad civil invocada y por eso se suspenda el proceso.

4.- no es una situación accidental ni menor, ya que se esta violando derechos de una persona por un trámite judicial, que no a determinado su derechos de posesión sobre el inmueble pretendido restituir y solo determino los derechos de propiedad de una persona que esta demandada en proceso de pertenencia sobre el mismo inmueble razón que implica que esta acción no pueda seguir hasta que no se dirima el proceso de pertenencia que estamos demostrando y en el proceso y que como dijimos ya su demandante se hizo parte y se notificó y contesto demanda.

PETICIONES:

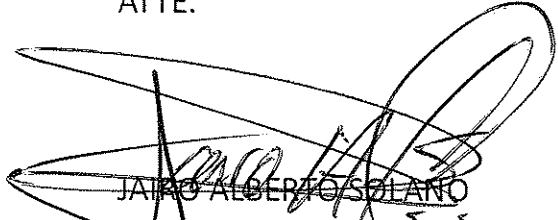
1.- Solicito al señor juez, revocar el numeral segundo (2) de la providencia de fecha 07 estado del 11 de diciembre de 2023, y en su defecto ordenar la prejudicialidad solicitada en el memorial de marras de fecha 5 de octubre de 2023, en base a las razones expuestas en la sustentación de este recurso. y no como quedo en esta providencia que no se cumplen los presupuestos del Art. 161 del C. G. P. Que se refiere a la suspensión, pero no a la prejudicialidad.

2.- Que se revoque el numeral 3 de la misma providencia ya que no se puede ordenar la entrega del inmueble hasta a tanto no se dirima este conflicto mediante una prejudicialidad y mediante sentencia de fono en proceso de pertenencia, pretender la entrega del inmueble implicaría la violación de los derechos de posesión que tiene la demanda en este proceso y demandante en la pertenencia de manera ilegal y arbitraria.

Ruego proceder de conformidad revocando está decisión en lo pedido y pertinente.

DEL SEÑOR JUEZ:

ATTE.



JAIME ALBERTO SOLANO
C.C. No. 79.254.441 de Bogotá
T.P.No. No. 320.675 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00174 00

1. ADMÍTASE la reforma de la demanda VERBAL de mayor cuantía, en lo referente a la modificación de los hechos 4, 5, 6, 8, 9 y 10, las pretensiones 1 a 4 y la aportación de nuevos medios de convicción (pdf.014).

Córrase traslado a los demandados en los términos que dispone el numeral 4º del artículo 93 *ibídem*.

2. Se advierte, para los efectos de la notificación de este proveído y de la contabilización de términos correspondientes, que en relación con el convocado que no se encuentra vinculado al trámite, esto es, las personas indeterminadas, su notificación deberá realizarse de conformidad y a éste se le correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial; para el ya vinculado, es decir, el señor Jorge Alberto Rodríguez Tibachica su notificación es por estado(pdf.053, 059 y 061).

En ese sentido, EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien cuya usucapión se exora en la forma previas en el artículo 375-7 del estatuto procesal civil, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa. Por secretaría procédase conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7º del artículo 375 de la codificación antes mencionada, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso que antecede, teniendo en cuenta las modificaciones de la reforma, en el término de 30 días, so pena de la

terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.).
Secretaría contabilice los términos.

3. Agréguese a los autos la comunicación remitida por el Departamento Nacional de Planeación (pdf.21), el Instituto para la Economía Social (pdf.22), el Fondo para la Reparación de las Víctimas (pdf.24), la Caja de Vivienda Popular (pdf.28 a 032), Agencia de Desarrollo Rural (pdf.035), la Agencia Nacional de Tierras (pdf.040), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (pdf. 043), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (pdf.045 y 63), la Secretaría de Ambiente (pdf.051),

4. Se niega la solicitud de suspensión del proceso en los términos del artículo 161-1 del Código General del Proceso como quiera que no se da el presupuesto según el cual, en el proceso de reconvención que se tramita por las mismas partes, la cuestión que aquí se ventila no *“es imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención”*. Al paso, que esta no es la oportunidad para decidir la prejudicialidad solicitada.

5. Téngase en cuenta que el demandado Jorge Alberto Rodríguez Tibaquicha se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda quien oportunamente contestó la demanda (pdf. 067).

Se advierte que aquél actúa por conducto de apoderado previamente constituida, a saber, Dr. Wilson Gerley Cárdenas Nonsosque.

6. Como quiera que dicho medio exceptivo no fue remitido por el apoderado demandado, una vez se integre el contradictorio, por secretaría córrase el traslado correspondiente acorde con los lineamientos establecidos en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, una vez se integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3a15dc7cfd66ec3c342f0371f0ea420fb842c700716cdf69b05df41ac8f6a**

Documento generado en 25/10/2023 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 0174 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por Blanca Cecilia García Mora contra Jorge Alberto Rodríguez Tibaquicha y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los bienes objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 *ídem*).

CUARTO. Notifíquese esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien cuya usucapión se exora en la

forma previas en el artículo 375-7 del estatuto procesal civil, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa. Por secretaría procédase conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Al amparo de lo dispuesto en los artículos 592 y 375-6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N-20810450, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Ofíciase.

SÉPTIMO. La parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 de la codificación antes mencionada, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO: Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional De Tierras, a fin de informarles sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental. A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que

indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado Jairo Alberto Solano, en los términos y para los fines del poder allegado (pdf.001, fl.8).

DÉCIMO: Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto a octavo de esta providencia acredite lo propio, en el término de 30 días, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.). Secretaría contabilice los términos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c27a2527ed64ac19354318972f3c437e5ca49aab3290c70ef6cf1b1d2944b**

Documento generado en 25/05/2023 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee: .

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

022

* Año:

2023

* Nro Radicación:

00174

* Nro Consecutivo:

00

Número de Proceso

11001310302220230017400

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, December 14, 2023 - 10:27:33 AM

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
022 Circuito - Civil		CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Proceso Verbal	Especial De Pertenencia	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- BLANCA CECILIA GARCIA MORA		- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TIBAUQUICHA		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA AVISO EN EL PERIODICO Y VALLA			07 Dec 2023
04 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RPTA SECERARA AMBIENTE			04 Dec 2023
14 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONTESTACION DEMANDA			14 Nov 2023
26 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2023 A LAS 11:58:43.	27 Oct 2023	27 Oct 2023	26 Oct 2023
26 Oct 2023	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	ADMITE REFORMA DEMANDA -ORDENA CORRER TRASLADO-ORDENA EMPLAZAR-ORDENA INSTALAR VALLA-30 DIAS PARA CUMPLIR CARGAS, SO PENA APLICACION DESISTIMIENTO TACITO -NIEGA SUSPENSION PROCESO			26 Oct 2023
11 Oct 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTESTAN DEMANDA			11 Oct 2023

11 Oct 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	ALLEGAN CONTESTACION DEMANDA			11 Oct 2023
04 Sep 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA Y SE REMITE EXPEDIENTE			04 Sep 2023
04 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PODER Y SOLICITA NOTIFICARSE			04 Sep 2023
18 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA MEMORIAL ADICIONAL AL DE LA PREJUDICIALIDAD			18 Aug 2023
18 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RPTA ALLEGAN MEMORIAL			18 Aug 2023
11 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RPTA ACUEDUCTO			11 Aug 2023
25 Jul 2023	AL DESPACHO	RESPUESTA ENTIDADES-REFORMA DEMANDA-SOLICITUD PRORROGA INSTALACION VALLA			25 Jul 2023
14 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RPTA INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL			14 Jul 2023
12 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA INSCRIPCION DEMANDA			12 Jul 2023
28 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA REFORMA A LA DEMANDA			28 Jun 2023
14 Jun 2023	ENTREGA DE OFICIOS	ENTREGA OFICIOS 384-385-386 Y 387			14 Jun 2023
08 Jun 2023	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE DEJAN OFICIOS FIRMADOS EN EL EXPEDIENTE PARA QUE LA PARTE INTERESADA SOLICITE POR CORREO O RETIENE EN LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO PARA SU TRAMITEE			08 Jun 2023
02 Jun 2023	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIO 384 A 387 QUEDA PARA LA FIRMA Y RETIRO POR LA PARTE INTERADA			02 Jun 2023
25 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2023 A LAS 14:44:25.	26 May 2023	26 May 2023	25 May 2023
25 May 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA PERTENENCIA -ORDENA NOTIFICAR-ORDENA EMPLAZAR- ORDENA INSCRIPCION DEMANDA-ORDENA OFICIAR ENTIDADES-ORDENA FIJAR VALLA-RECONOCE PERSONERIA. TERMINO CUMPLIR ORDENES 30 DIAS,SO PENA APLICACION DESISTIMIENTO TACITO			25 May 2023
09 May 2023	AL DESPACHO	CON DEMANDA SUBSANADA			09 May 2023
05 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION DEMANDA			05 May 2023
27 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2023 A LAS 11:57:19.	28 Apr 2023	28 Apr 2023	27 Apr 2023
27 Apr 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	ORDENA SUBSANAR FALENCIAS			27 Apr 2023
20 Apr 2023	AL DESPACHO POR REPARTO	INGRESA			20 Apr 2023
17 Apr 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/04/2023 A LAS 18:31:56	17 Apr 2023	17 Apr 2023	17 Apr 2023

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

RV: PROCESO No. 2019 -764

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 12:15

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (788 KB)

INTERPONGO RECURSO PROCESO 2019 0076400.pdf; SUSTENTACION RECURSO PROCESO 2019 0076400.pdf; TRES PROCESO 2019 0076400_removed.pdf;

De: Jairo Alberto Solano <jairoasolano@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 11:37 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 2019 -764

JAIRO ALBERTO SOLANO, Mayor de edad y de esta vecindad, en calidad de apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de referencia, con la presente envió 13 folios en separado pdf. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS ORDENADA POR EL DESPACHO DE FECHA 07 ESTADO DEL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. FAVOR ACUSAR RECIBO.

--

JAIRO ALBERTO SOLANO

TELS. 2820321 - 315 645 82 21

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019201900764 00

Hoy 17 de enero de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	18 de ENERO de 2024 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	22 de ENERO de 2024 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ